



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220045200

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense y si es del caso, readecúense los literales b) de las pretensiones 1,2, 3 y 4 de la demanda, toda vez que, conforme a los emolumentos indicados en el literal a) de dichos pedimentos, se encuentran incorporados capital e intereses de plazo según lo referido en el título base de la acción, respecto de los cuales se persiguen los intereses moratorios, contraviniéndose lo dispuesto en el art. 886 del C. de Co.
2. Aclárese y si es del caso, readecúese la pretensión 5 del introductorio. en lo que se refiere a la suma por concepto de capital acelerado, en la medida que no guarda coherencia con la incorporada en el plan de amortización allegada al legajo.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Hoy 10/11/2022____ se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No.194

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria